

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 138.

Viernes 1.º de Marzo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 80.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

Próxima á terminarse en esta capital y su partido judicial, la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, y debiendo continuar dicha operación en todos los partidos de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 del Reglamento vigente de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, he acordado, en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, que mencionada operación tenga lugar en el partido judicial de Plasencia, á cu-

yo efecto quedará instalada la oficina de comprobación y contrastación en la citada cabeza de partido los dias del ocho al doce del corriente mes de Marzo.

Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dicho partido judicial comprende, se atenderán, á excepción de la primera, á todas las prescripciones de la circular de este Gobierno, número 56, publicada en el Boletín oficial de 28 de Diciembre próximo pasado, para la evacuación de este servicio, encargándoles muy especialmente que vigilen si todas las personas obligadas por la ley se hallan provistas del surtido completo de pesas y medidas que necesitan para el ejercicio de su profesión, obligándoles á que las adquieran en caso contrario, y recogiendo las antiguas á los que las posean, para que no puedan hacer uso de ellas.

Terminado el plazo ya fijado para el partido judicial que queda relacionado, ningún individuo obligado por la ley á con-

trastar sus pesas, medidas é instrumentos de pesar, podrá sin incurrir en falta penada por la ley, poseer ni usar las que carezcan del sello letra J que debe ponerle el señor Fiel Contraste ó su auxiliar encargado al efecto.

Cáceres 1.º de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Nella.

Minas.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de "Los Salidos," número 4.413, para que se le concedan trece pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de Plasenzuela, en la dehesa Local, de la propiedad de la viuda y herederos de D. Alfonso Leon; que linda por N. con la mina Liebre, O. con la mina Petra, S. con camino de Plasenzuela á Cáceres y E. con Plasenzuela. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la demarcación de la mina Liebre, donde se fijará la primera estaca; de esta en dirección E. S. se medirán 400, segunda estaca; de esta en dirección S. O. 300 metros, tercera estaca; de esta en dirección O. N. 500 metros, cuarta estaca; de esta en dirección N. E. 100 metros, quinta estaca; de esta en dirección E. S. 100 metros, sexta es-

taca y de esta á tocar con la primera, 200 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Nella.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de "Canalla," núm. 4.408, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de esta capital, y en la dehesa Palacio de la Golondrina, y sitio Los siete pozos de Alnibal, propiedad de los herederos de don Diego Carbajal y Pizarro; que linda por N. con mina Tiburon, O. con mina Romama, S. con la misma dehesa y E. con el rio Tamuja. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo O. S. del último pozo; en esta dirección saliendo 80 metros, se fijará la primera estaca; y de esta en dirección N. O. se medirán 100 metros, segunda estaca; de esta en dirección O. S. 200 metros, tercera estaca; de esta en dirección S. E. 600 metros, cuarta estaca; de esta en dirección E. N. 200 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera, 500 metros.

Y habiendo admitido dicha

solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,

Antonio Asensio Neila.

ADMINISTRACION

DE

IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular sobre investigación.

La Dirección general de Propiedades, con fecha 1.º del corriente mes, dice á esta Administración lo que sigue:

“La importancia de la investigación de los Bienes Nacionales justamente reconocida desde su principio, porque merced á ella el Estado adquiere el conocimiento de los perjuicios que se le irrogan por la detentación de los que le pertenecen, ha dado origen á repetidas disposiciones, todas encaminadas á regular su esfera de acción, la manera de realizarse según los bienes ó derechos á que se contraigan, los requisitos que han de concurrir para que tenga lugar, y los deberes y atribuciones de los funcionarios encargados de llevarla á cabo.

Por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y su Instrucción, se crearon los Investigadores de ventas con el fin de conseguir el descubrimiento de todas las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades sujetas á desamortización, ya se hubiesen ocultado por sus poseedores, ya se ignorase su existencia, ó bien figurasen con procedencia distinta de la correspondiente; y á confirmar los preceptos de dicha Instrucción y á determinar los deberes de los Investigadores como las atribuciones y franquicias que se les concedían, se dirigió la de 2 de Enero de 1856, que amplió la investigación á las rentas destinadas ó no utilizadas, y que con fecha 5 fué trasladada á las provincias por Circular de la entonces llamada Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales.

La Real orden de 10 de Julio siguiente, á la vez que reformó y aclaró la expresada Instrucción, estableció en su art. 15 el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes de investigación, procedimiento hoy vigente y al que habrán de ajustarse las actuaciones de esta índole, pero con las modificaciones introducidas posteriormente en la organización económica central y provincial.

No menos importante que la de 1.º de Mayo de 1855, lo fueron, y lo son, la ley de 11 de Julio de 1856 y su Instrucción, las cuales, dividiendo los bienes según que pertenecían al Estado ó á corporaciones civiles, dictaron las medidas adecuadas á ponerlos en libre circulación, más como en ninguna de las mencionadas disposiciones se ordenó la investigación de aquellas fincas, que habiendo sido enagenadas con anterioridad resultasen tener una notable diferencia en

su cabida, se publicaron las Reales órdenes de 10 de Abril de 1861 y 11 de Noviembre de 1863, y la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 declarando inadmisibles la doctrina de los cuerpos ciertos, y previniendo que siempre se tenga en cuenta la verdadera cabida de la finca que sea objeto de la investigación, cualquiera que haya sido la fecha del remate, pues según que el exceso ó falta que en aquéllas se note, llegue ó no á la quinta parte de la consignada para la subasta, así procederá la anulación ó la subsistencia de la venta.

Al restablecerse por el art. 3.º del Decreto de 31 de Enero de 1874, refundiéndolos en uno solo, el cargo de Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, se le reconocen á estos funcionarios los mismos deberes, atribuciones y prerrogativas establecidas en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones legales enumeradas, siendo de notar que la creación de aquéllos jamás impidió, ni antes ni después del Decreto, la denuncia hecha por particulares, ó sea la investigación promovida por otra persona.

Lejos de coartarse y rechazarse estas denuncias, la Administración ha reconocido y reconoce al denunciante particular como auxiliar suyo, concediéndole los mismos premios que á los funcionarios nombrados por ella, siempre que los justificantes presentados hagan innecesaria la intervención de éstos y demuestren la detentación ó la ocultación denunciada.

Faltas observadas en la manera de aplicar las oficinas provinciales las leyes y disposiciones que rigen en materia de desamortización, y especialmente la de procederse con frecuencia á la incautación y venta de los bienes que se presumían desamortizables sin la oportuna orden superior, y no pocas veces sin hallarse siquiera en estado de ser resuelto el expediente de investigación, determinaron la publicación de la Circular de 4 de Febrero de 1888, dirigida á procurar la no repetición de las omisiones y errores que pone de relieve.

La ley de 11 de Mayo de 1888 ha creado las Administraciones subalternas de Hacienda, estableciendo en el art. 6.º como atribuciones y deberes de las mismas, la Administración de las propiedades del Estado, recaudación de sus rentas y la investigación de las propiedades y derechos, poniendo ésta á cargo, según el artículo 7.º, de los Inspectores de partido. Por virtud de esta nueva organización se suprimieron por el art. 10 los Comisionados é Investigadores de Bienes Nacionales, siendo sustituidos en el art. 17 del Reglamento orgánico, en las capitales de provincia y pueblos anejos á su partido, por los Administradores de Impuestos y Propiedades, que desempeñarán esas funciones con arreglo á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las que corresponden al Comisionado subalterno las ejercerán los Administradores subalternos también, por disponerlo así el párrafo 12 del art. 76 de dicho Reglamento orgánico, de la propia fecha de 11 de Mayo.

Merecen especial atención ese Reglamento en los artículos que quedan citados, y en otros sobre los cuales he de llamar, y llamo singularmente la atención de Vd., como también acerca del 1.º, 91 y siguientes del otro Reglamento vigente para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

Con seguridad se ha penetrado Vd., que el Reglamento orgánico de

11 de Mayo modificó el anterior de 14 de Enero de 1886, y que en su artículo 67 se señalan taxativamente los deberes y atribuciones de esa Administración, en lo que se refiere á Bienes Nacionales, detallando los párrafos 1.º al 21 inclusive esos deberes y esas atribuciones, obligando á Vd. á facilitar á los Inspectores de partido todos los datos que puedan ser convenientes para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

Como queda expuesto anteriormente, la tramitación de los expedientes de investigación deberá ajustarse al procedimiento marcado en el art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, ya citada, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Junio de 1885, que también rige. Empero, si los Administradores del ramo son los encargados de velar por que no se releguen al olvido las disposiciones legales sobre investigación de bienes y derechos del Estado, los Administradores subalternos de Hacienda tienen del mismo modo deberes que cumplir, y que detalla el art. 76 en sus párrafos 11, 12, 15, 17 y 18, deberes que no pueden ni deben eludir, y que en el punto concreto á que esta Circular se contrae, se determinarán ejerciendo el cargo de Comisionado de ventas de bienes desamortizados, cuidando de que la investigación de propiedades del Estado se verifique con celo y probidad, y comunicando á los Inspectores los datos é instrucciones que reciban de las Administraciones provinciales, facilitándoles además lo que posean para conseguir el descubrimiento de los fraudes que se cometan con daño del Tesoro.

El Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888 establece en su art. 1.º, que la investigación de los bienes y derechos que corresponden al Estado se desempeñará por los Inspectores de partido, y los artículos 91 al 100 detallan como principal deber de esos Inspectores procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubiesen ocultado (dice el art. 91) por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Será obligación también de los Inspectores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los Bienes Nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación, las malversaciones de fondos practicadas por los mismos, y denunciar las fincas y bienes del Real Patrimonio que en todo ó en parte se hallen indebidamente poseídas, pudiendo para el mejor desempeño de sus funciones, reclamar, tener á la vista y examinar los antecedentes y datos que enumeran los artículos 93 y 94, antecedentes que tienen atribuciones para reclamar de cuantas Autoridades y Oficinas marca el artículo 95.

Teniendo, pues, muy presente cuanto queda manifestado en esta Circular, y siendo la investigación de Bienes Nacionales, materia de tanto interés para el Estado, esta Dirección general recomienda á Vd. el más exacto y escrupuloso cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas referentes á tan importante ramo, y á la vez le ordena cuido con constante y especial diligencia de que los Administradores subalter-

nos é Inspectores de partido se atemperen estrictamente en el desempeño de sus respectivos cargos á sus Reglamentos, y ejerciendo la investigación con todo celo, no se olviden de ninguna suerte, de averiguar si los montes y terrenos exceptuados como del común ó como dehesas boyales, tienen mayor extensión que la debida, ó se han dedicado á otros usos ó aprovechamientos distintos de aquéllos para que fueron concedidos.

Lo que por orden de dicho centro directivo se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento y cumplimiento de los señores Administradores subalternos é Inspectores de Hacienda de la provincia, así como del público en general.

Cáceres 22 de Febrero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico R. Santamaría.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1848. La confusión que se verifica en la persona del deudor y en la del fiador cuando uno de ellos hereda al otro, no extingue la obligación del subfiador.

Art. 1849. Si el acreedor acepta voluntariamente un inmueble, ú otros cualesquiera efectos en pago de la deuda, aunque despues lo pierda por evicción, queda libre el fiador.

Art. 1850. La liberación hecha por el acreedor á uno de los fiadores sin el consentimiento de los otros, aprovecha á todos hasta donde alcance la parte del fiador á quien se ha otorgado.

Art. 1851. La prórroga concedida al deudor por el acreedor sin el consentimiento del fiador extingue la fianza.

Art. 1852. Los fiadores, aunque sean solidarios, quedan libres de su obligación, siempre que por algún hecho del acreedor no puedan quedar subrogados en los derechos, hipotecas y privilegios del mismo.

Art. 1853. El fiador puede oponer al acreedor todas las excepciones que competan al deudor principal y sean inherentes á la deuda; mas no las que sean puramente personales al deudor.

CAPITULO IV.

De la fianza legal y judicial.

Art. 1854. El fiador que haya de darse por disposición de la ley ó de providencia judicial, debe tener las cualidades prescritas en el art. 1828.

Art. 1855. Si el obligado á dar fianza en los casos del artículo anterior no la hallase, se le admitirá en su lugar una prenda ó hipoteca que se estime bastante para cubrir su obligación.

Art. 1856. El fiador judicial no puede pedir la excusión de bienes del deudor principal.

El subfiador, en el mismo caso, no puede pedir ni la del deudor ni la del fiador.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

PARTIDO JUDICIAL DE CORIA.

Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza.
ADEUDA EL BANCO.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		HACIENDA 1.º y 2.º trimestre 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Coria													245	05	245	05
Cachorrilla																
Calzadilla													392	82	392	82
Campo (villa)				92									441	23	442	15
Casas de Don Gomez								80					249	28	250	08
Casillas de Coria													435	28	435	28
Guijo de Coria													387	35	387	35
Guijo de Galisteo													371	88	371	88
Holguera											214	81	276	39	491	20
Huélega													4	82	4	82
Moraleja																
Morcillo													112	87	112	87
Pescueza													38	27	38	27
Portaje									404	17			402	13	806	30
Pozuelo													424	71	424	71
Riolobos													182	23	182	23
Torrejoncillo																
Villanueva de la Sierra													500	08	500	08
TOTAL				92				80	404	17	214	81	4464	39	5085	09

ADEUDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		1.º y 2.º trimestre de 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Coria													1403	29	1403	29
Cachorrilla													393	74	393	74
Calzadilla													252	55	252	55
Campo (villa)													491	32	491	32
Casas de Don Gomez												350	36	350	68	
Casillas de Coria													577	07	577	07
Guijo de Coria													349	99	349	99
Guijo de Galisteo													266	42	266	42
Holguera													598	02	598	02
Huélega									100		300		186	56	586	56
Moraleja																
Morcillo													18	94	18	94
Pescueza													806	66	806	66
Portaje											28		410	76	411	04
Pozuelo													558	90	558	90
Riolobos									2						2	
Torrejoncillo																
Villanueva de la Sierra													349	95	349	95
TOTAL									102		650	64	6664	49	7417	13

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.º B.º—El Presidente interino, Antonio Asensio.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Gimenez, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado y del municipal de Aliseda, tendrá lugar la venta en pública y simultánea subasta sin sujeción á tipo determinado, la siguiente

Finca.

Pesetas.

Seis celemines de tierra en estado montuoso con ciento cincuenta alcornoques, la mayor parte metidos en corcho de fábrica y otros varios menores, tierra de tercera calidad enclavada en término de dicho pueblo, proindivisa con igual porción resto de toda la finca, con Antonio Madera Pacheco; linda en su totalidad por Saliente con tierra de herederos de Francisco Madera y huerto de los de Antolin Merino, Mediodía con calleja pública, Poniente con tierra de herederos de Francisco Madera y Norte con cercado de herederos de Juan Holgado Garrido, cuya mitad de finca fué tasada en pesetas

550

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á cualquiera de dichos sitios en referidos días y horas, teniendo presente que para tomar parte en ella es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo ménos al importe de la tasación; que el inmueble de que se trata no tiene gravámen de ninguna clase y que el Juzgado proveerá de título al comprador.

Dado en Cáceres á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—De orden de S. S., El Escribano, Julian Rodriguez.

Alcaldías Constitucionales.

ALISEDA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial que

presido pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles de 1889 á 1890, todos los hacendados en este pueblo presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos legales en que funden su alteración.

Aliseda 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Francisco Barriga.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, que servirá de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año de 1889 á 90, necesario es que los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza respectiva; dichas relaciones se acompañarán de los documentos que previene el reglamento, y serán presentados á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín, pasado este plazo se harán de oficio por la Junta.

Arroyomolinos de la Vera y Febrero 18 de 1889.—El Alcalde, Antonio Rodriguez Gordillo.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta localidad, para la formación del repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1889-90, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que posean fincas ó ganados en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en Boletín oficial de esta provincia, las relaciones de alta ó baja que hayan obtenido sus riquezas, acompañando los documentos que acrediten sus alteraciones, advirtiéndole á los que dejen de hacerlo en dicho plazo, que no serán admitidas las que despues se presenten ni se les atenderá á las reclamaciones de agravio que presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal.

Campillo de Deleitosa 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Segundo Muñoz.—Por su mandado, Juan Baltar Cordero, Secretario.

ALIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder en su día a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889-90,

se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, las relaciones juradas de las altas y bajas de sus respectivas riquezas, en la Secretaría del Ayuntamiento y en papel de oficio, advirtiéndole que pasado dicho término no serán admitidas.

Alia 20 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Victor Tremiño.—El Secretario, Ildefonso Palacios.

HERNAN-PEREZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial que presido pueda en su día ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1889 á 1890, todos los hacendados en esta villa, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días, en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín y á contar desde su fecha, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido respectivamente en sus riquezas, acompañando los documentos legales en que funden sus alteraciones, con la advertencia de que trascurrido el plazo prefijado no se admitirá reclamación de ningún género.

Hernan-Perez á 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Pelayo Miña.—De su orden, Valentin Blanco, Secretario.

BELVIS DE MONROY.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 17 del actual, acordó la publicación de este anuncio, con el fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en el término de quince días, en esta Secretaría municipal, relaciones de altas ó bajas, acompañadas de los documentos justificativos de la alteración, determinados en los artículos 50 y 56 del reglamento del ramo, pues de lo contrario no serán admitidas ni se tendrán en cuenta para expresado año, las que se presenten en el plazo señalado.

Belvis de Monroy 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Celestino Martin.—De su orden, Aniceto Bejarano, Secretario.

TALAVERUELA.

Pedido de relaciones.

Para que en su día pueda la Junta pericial de este pueblo ocuparse de la formación del amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución territorial del año económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento que presido ha acordado la presentación de relaciones juradas y documentos justificativos de altas y bajas de la riqueza con que contribuyen en este término jurisdiccional, debiendo presentar dichos documentos en la Secretaría de esta corporación, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos que de no hacerlo así, tanto los vecinos como forasteros, la Junta pericial hará sus trabajos y perderán los contribuyentes el derecho de reclamación.

Talaveruela 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Tomás Timon.

PLASENCIA.

Recogido de un semoviente.

En la dehesa de Larios, sita en el término de esta ciudad, de la pertenencia de D. Ramon Garcia Mora, vecino de la misma, se encuentra hace bastante tiempo extraviada una vaca como de cinco años, pelo colorado, bragada, hierro S en la parte derecha y las dos orejas hendidas, sin que á pesar del tiempo que ha trascurrido desde su aparición en citada dehesa, haya sido reclamada por persona alguna.

Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerla, previa justificación y pago de gastos, en la inteligencia que trascurrido el plazo de treinta días sin verificarlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido.

Plasencia 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramon Delgado Vera.—El Secretario, Alejandro Matias.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACEREÑA.

Este establecimiento tiene á la venta presupuestos adicional, refundido y ordinario, y modelación para la cuenta de 1887-88, con arreglo á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

LA PRIMITIVA.

Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.

SE GARANTIZA SU PUREZA.

TOMÁS PAYÁ.
EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.